



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 17 de marzo de 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	CAUSANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
110013110011202000044800	SUCESION	LEONILDE MUÑOZ PATIÑO	EXCEPCIÓN PREVIA	16-03-2021	18-03-2021	23-03-2021	3

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY DIECISIETE(17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

NOTA: EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA EXCEPCION APARECE ANEXO EN ESTE ESTADO

Chía, Cundinamarca- Marzo 02 del 2021

Señor
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Sucesión Intestada No. 2020- 00448

Causante: LEONILDE MUÑOZ PATIÑO

JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.611 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 289.954 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de los Demandados, **LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ**, con el debido respecto al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito manifestarle;

- A- Me permito aportar los Memoriales de Poder otorgados al suscrito, por los Señores, LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ, con el fin de que se me otorgue Personería, por los anteriormente citados.
- B- De otra parte, Señor Juez, encontrándome dentro del Término Legal, me permito enviar la Contestación de la Demanda, en nombre de mis Poderdantes LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ.

Dirección de Notificación: Calle 12 No. 12- 22, Oficina 211- Chía
Correo Electrónico: josegabrielquegar@hotmail.com
Teléfono: 312- 5484479

Del Señor Juez,


JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA
C.C. No. 2.994.611 DE CHIA
T.P. No. 289.954 DEL C.S.J.

2

Señor
JUEZ ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION No. 2020-00448

CAUSANTE: LEONILDE MUÑOZ PATIÑO

JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.611 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 289.954, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los Señores **LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ**, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, en calidad de Demandados dentro del Proceso de la Referencia, con el debido respeto al Señor Juez, por medio del presente escrito encontrándome dentro del **TERMINO LEGAL**, me permito Descorrer los Términos de Contestación de la Demanda y Proponer Excepciones, así;

A LOS HECHOS

Al Punto Primero- ES PARCIALMENTE CIERTO: Manifiestan mis Poderdantes, que este hecho narrado por la Demandante, es Parcialmente Cierto;

CIERTO: Porque la Señora **LEONILDE MUÑOZ PATIÑO**, efectivamente falleció en la fecha indicada en la Demanda.

NO ES CIERTO: 1)- Que la Causante **LEONILDE MUÑOZ PATIÑO**, **hubiera tenido como su ultimo domicilio la Ciudad de Bogotá**, pues durante más de Veinte (20) años, convivio con su Esposo **LUIS ARTURO PAEZ SOLANO**, en Chía, Cundinamarca, Sector "LA CARO", Casa ubicada al lado de la ESTACION DEL TREN, de propiedad de FERROVIAS. **2)-** Otra prueba fehaciente es que ella falleció en el Municipio de Chía, Cundinamarca. **3)-** Ahora el hecho cierto que los inmuebles adquiridos estén ubicados en la Ciudad de Bogotá, no es prueba de que su Domicilio hubiera sido la Ciudad de Bogotá. **4)-** De otra parte, Señor Juez, la Causante siempre tuvo como asiento principal de sus negocios, el Municipio de Chía, Cundinamarca.

Al Punto Segundo- QUE SE PRUEBE: Manifiestan mis Poderdantes, que referente a este Hecho, la Demandante debe probar tal aseveración, con el fin de ser reconocida como legitimaria dentro del Proceso de Sucesión de la referencia.

Al Punto Tercero- ES CIERTO: Manifiestan mis Poderdantes, que efectivamente lo manifestado por la Demandante en este Hecho, Es Cierto.

Al Punto Cuarto- ES CIERTO: Manifiestan mis Poderdantes, que efectivamente lo manifestado por la Demandante en este Hecho, Es Cierto.

Al Punto Quinto: ES PARCIALMENTE CIERTO: Manifiestan mis Poderdantes, que este hecho narrado por la Demandante, Es Parcialmente Cierto, en virtud a;

CIERTO: Porque la Demandante **ZENaida MUÑOZ**, en calidad de Hermana e Hija de la Causante, tiene derecho a su Cuota Herencial, de conformidad a la partición que se haga de la masa sucesoral.

NO ES CIERTO: Que la Demandante **ZENaida MUÑOZ**, ocupe el Primer lugar en el Orden Hereditario, y que esa esa situación la que la faculte para iniciar el Proceso de Sucesión. Pues al igual que ella el Esposo de la Causante **LUIS ARTURO PAEZ SOLANO**, y los demás Hijos, entre ellos mis Representados, **CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ**, tienen igual derecho que ella para hacer tal petición ante el Juez correspondiente.

Al Punto Quinto- (Repetida la Numeración de los Hechos): ES PARCIALMENTE CIERTO: Manifiestan mis Poderdantes, que este hecho narrado por la Demandante, Es Parcialmente Cierto, en virtud a;

CIERTO: 1)- Que los predios que conforman la masa sucesoral, su Titularidad es compartida por los Cónyuges LUIS ARTURO PAEZ SOLANO y LEONILDE MUÑOZ PATIÑO (Q.P.D.). **2)-** Que en lo que respecta a las direcciones y demás indicaciones señaladas en los Numerales es 1 y 2 de este Hechos, son Cierto.

NO ES CIERTO: Con respecto de los embargos que afectan estos dos predios que conforman la masa sucesoral, no están afectando una sola parte, pues lo que se encuentra embargado es la Matricula Inmobiliaria de cada uno de ellos, **afectando con ello la totalidad del inmueble.**

Al Punto Sexto- ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

EXCEPCIONES

En nombre de mis Representados me permito plantear la **EXCEPCION**, de Falta de Jurisdicción y Competencia, la cual procedo fundamentar de la siguiente forma;

Señor Juez, dentro del Punto Primero de los Hechos de la Demanda, se manifiesta, al texto; “La Señora LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.069.737, falleció en CHIA, CUNDINAMARCA el 22 de marzo de 2011, sin embargo el lugar de su ultimo domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.” EL SUBRAYADO Y LAS NEGRILLAS SON MIAS.

Que la Causante LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, **no podía tener como su ultimo domicilio la Ciudad de Bogotá;** **1)-** Durante más de Veinte (20) años, convivió con su Esposo LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, en el Municipio de Chía, Cundinamarca, Sector “LA CARO”, Casa ubicada al lado de la ESTACION DEL TREN de propiedad de FERROVIAS. **2)-** Otra prueba fehaciente es que ella falleció en el Municipio de Chía, Cundinamarca. **3)-** Ahora el hecho cierto que los inmuebles adquiridos estén ubicados en la Ciudad de Bogotá, no es prueba de que su Domicilio hubiera sido la Ciudad de Bogotá. **4)-** De otra parte, Señor Juez, la Causante siempre tuvo como asiento principal de sus negocios, el Municipio de Chía, Cundinamarca.

Señor Juez, igualmente la Causante LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, durante los últimos Diez (10) años de su vida, los vivió con “MAL DE PARKISON”, incluso recibía alimentación por sonda, no podía salir, principalmente era cuidada por su Esposo LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, y su Hija CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ, los otros hijos la cuidaban, los fines de semana, donde se alternaba, e incluso dicen los Hermanos que la Demandante ZENaida MUÑOZ, prefería pagar el turno a otro hermano o a otra persona, pero no ir a cumplir esta labor de cuidado de su Señora Madre.

Señor Juez, manifiestan mis Poderdantes, que incluso su Padre y Esposo de la Causante LEONILDE MUÑOS PATIÑO, le paga a la Señora, MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE (Q.P.D.), la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Mensuales (\$ 400.000.00) para cuidar a su Esposa, hechos estos relevantes y que nos indican que la Causante nunca tuvo como domicilio la Ciudad de Bogotá.

De otra parte, pasando al factor territorial para determinar el Juez competente, el artículo 28 del C.G.P. determina que será competente aquél del último domicilio del causante, y el ultimo Domicilio de la Causante LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, fue el Municipio de Chía, Cundinamarca, pero por tratarse de una Sucesión de Mayor Cuantía, el Juez competente en este caso sería el Juez del Circuito de Familia de Zipaquirá, a donde se deben enviar las diligencias por competencia.

En conclusión solicito a su señoría **ACEPTAR LA EXCEPCION PLANTEADA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4

Fundamento la Contestación de ésta Demanda, de conformidad a lo establecido en el Código Civil, así como lo previsto en el Código General del Proceso y demás Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1- DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva tener en cuenta las que obran dentro del Proceso de Sucesión.

2- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para Recepcionar Diligencia de Interrogatorio de Parte, el cual formularé por escrito o personalmente a la Señora, ZENaida MUÑOZ, en su debido momento Procesal.

3- TESTIMONIOS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva fijar, fecha y hora para Recepcionar las Diligencias de Testimonio para los Señores: LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ, quienes depondrán sobre los hechos materia de la presente Demanda.

Se les puede Notificar a las direcciones físicas y correos electrónicos aportados con la Demanda, y/o por intermedio del suscrito Apoderado, además se encuentran plenamente identificados en los Memoriales de Poder que se adjuntan.

ANEXOS

A- Poder debidamente conferido por los Demandados.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Secretaría de su Despacho y o en mi oficina de Abogado situada en la Calle 12 No. 12- 22, Oficina 211, del Municipio de Chía, Cundinamarca, Correo electrónico; josegabrielquegar@hotmail.com; Teléfono; 312- 5484479

La Demandante y los Demandados, en las Direcciones indicadas en la Demanda Principal.

Del Señor Juez

JOSE GABRIEL QUECAN
C.C. No. 2.994.611 DE CHIA
T.P. No. 289.954 DEL C. S .J.



5

Señor
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

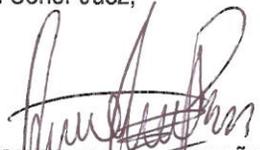
REFERENCIA: PODER para Representación dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE LEONILDE MUÑOZ PATIÑO No. 2020- 00448

JHON FREDY PAEZ MUÑOZ y CARMEN AIDE PAEZ MUÑOZ, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, e identificados respectivamente como aparece al pie de cada una de nuestras firmas, en nuestra calidad de Demandados dentro del presente Proceso de Sucesión Intestada, de la Causante LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, con el debido respeto al Señor Juez, por medio del presente escrito, le manifestamos que le CONFERIMOS PODER, ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al Abogado JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 2.994.611 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No. 289.954, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y Representación Legal, se Notifique del Contenido de la Demanda antes referenciada.

Nuestro Apoderado queda Facultado para; Notificarse del contenido de la Demanda en nuestro nombre; Para Contestar la Demanda; Para presentar Excepciones y/o Incidentes si a ello hubiere lugar; Para presentar y solicitar las Pruebas que considere pertinente; Para Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, CONCILIAR, y demás facultades que le Otorgue la Ley para una mejor Defensa de nuestros Intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Abogado JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, como nuestro Apoderado dentro de los Términos del presente PODER.

Del Señor Juez,


JHON FREDY PAEZ MUÑOZ
C.C. No. 79940.833 Bta


CARMEN AIDE PAEZ MUÑOZ
C.C. No. 52883012 Bgta

ACEPTO EL PODER OTORGADO:


JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA
C.C. No. 2.994.611 DE CHIA
T.P. No. 289.954 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

QUECAN GARCIA JOSE GABRIEL
Identificado con C.C. 2994611
Tarjeta Profesional: 289.954 C.S.J.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma.

CHIA 2020-12-02 12:01:50


Cod. Validacion 8vt2l

NOTAR/A
CIRCULO DE CHIA


256-d5506c19


DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

PAEZ MUÑOZ JHON FREDY
 Identificado con C.C. 79940833

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA, 2020-12-01 14:18:24



Cod. Validación: 6viz

NOTAR/A
 CIRCULO DE CHIA



256-7e009f8

DECLARANTE

Índice Derecho
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

1 NOTARIA PRIMERA
 CIRCULO DE CHIA
 Documento autenticado por asistencia de (el) (la) (los) (las) interesado (a) (os) (as)
 Art. 6 Decreto 960/1970

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

PAEZ MUÑOZ CARMEN AIDEE
 Identificado con C.C. 52883012

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA, 2020-12-02 10:23:52



Cod. Validación: 6vqig

NOTAR/A
 CIRCULO DE CHIA



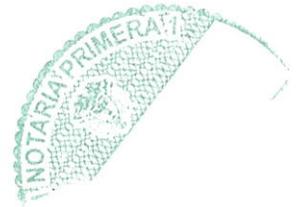
256-7902e7a5

DECLARANTE

Índice Derecho
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO
 CIRCULO DE CHIA

Señor
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.



REFERENCIA: PODER para Representación dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE LEONILDE MUÑOZ PATIÑO No. 2020- 00448

LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, y CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, e identificados respectivamente como aparece al pie de cada una de nuestras firmas, en nuestra calidad de Demandados dentro del presente Proceso de Sucesión intestada, de la Causante LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, con el debido respeto al Señor Juez, por medio del presente escrito, le manifestamos que le CONFERIMOS PODER, ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al Abogado JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 2.994.611 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No. 289.954 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y Representación Legal, se Notifique del Contenido de la Demanda antes referenciada.

Nuestro Apoderado queda Facultado para; Notificarse del contenido de la Demanda en nuestro nombre; Para Contestar la Demanda; Para presentar Excepciones y/o Incidentes si a ello hubiere lugar; Para presentar y solicitar las Pruebas que considere pertinente, Para Recibir, Transigir, Sustituir, Desistirse, CONCILIAR, y demás facultades que le Otorgue la Ley para una mejor Defensa de nuestros intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Abogado JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, como nuestro Apoderado dentro de los Términos del presente PODER.

Del Señor Juez,

LUIS ARTURO PAEZ SOLANO
C.C. No. 10.204.074 DE MANIZALES

Carlos Arturo Paez Muñoz
CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ
C.C. No. 11.201.285 DE CHIA

ACEPTO EL PODER OTORGADO:

JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA
C.C. No. 2.994.611 DE CHIA
T.P. No. 289.954 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

QUECAN GARCIA JOSE GABRIEL
Identificado con C.C. 2994611
Tarjeta Profesional: 289.954 C.S.J.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma.

CHIA 2021-03-03 09:52:54

www.notariainlinea.com

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

3723-efe8f3fa

3871

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Compareció:
PAEZ SOLANO LUIS ARTURO
 Identificado con C.C. 10224078

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA, 2020-12-03 10:45:30



Cod. Validación: 6w356

[Handwritten Signature]
 Índice Derecho
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

DECLARANTE

256-8d461099



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Compareció:
PAEZ MUÑOZ CARLOS ARTURO
 Identificado con C.C. 11201235

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA, 2020-12-03 15:00:56



Cod. Validación: 6w63w

[Handwritten Signature]
 Índice Derecho
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

DECLARANTE

256-c790a7a



RV: scanner

JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA <josegabrielquegar@hotmail.com>

Miércoles 3/03/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

luis_g_03032021115038001.pdf;

SEÑORA SECRETARIA, BUEN DIA

ME PERMITO ENVIAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE SUCESION No. 2020- 00448, SIENDO CAUSANTE LEONILDE MUÑOZ PATIÑO, A NOMBRE DE MIS PODERDANTES LUIS ARTURO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ MUÑOZ, JHON FREDY PAEZ MUÑOZ Y CARMEN AIDEE PAEZ MUÑOZ. MIL GRACIAS Y QUEDO PENDIENTE.

De: JENNIFER MONTAÑO SMART TECHNOLOGY AND SERVICE <tecnetafeinternet@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 4:31 p. m.

Para: JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA <josegabrielquegar@hotmail.com>

Asunto: scanner

--

JENNIFER MONTAÑO R.

SMART TECHNOLOGY AND SERVICE

CALLE 11 # 11-49 LOC. 36 VALVANERA CENTRO COMERCIAL

CHIA CUNDINAMARCA

TEL. 8619629 - 3103416310

tecnetafeinternet@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com